

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103**

Fecha: 25/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00315	Acción de Reparación Directa	ANGELICA MARIA BARROS SAUMET Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:30 AM	22/10/2021	I
20001 33 33 006 2018 00024	Acción de Reparación Directa	ELEICY TIQUE SILVA Y OTROS	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y FIDUPREVISORA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 03:00 PM	22/10/2021	I
20001 33 33 006 2018 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO ASTUDILLO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 AM	22/10/2021	I
20001 33 33 006 2018 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLTANQUES S.A.S	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:30 AM	22/10/2021	I
20001 33 33 006 2018 00474	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LENIS GISEI TOBIAS BENAVIDES	HOSPITAL EDUARDO ARREDEONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 AM	22/10/2021	I
20001 33 33 006 2019 00054	Acción de Reparación Directa	ALFREDO VACA QUINTERO	NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:30 AM	22/10/2021	I
20001 33 33 006 2019 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 03 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:30 AM	22/10/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA BARROS SAUMET Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ,
INSTITUTO RADIOLOGICO DEL CESAR E.U
(Llamado en Garantía) LIBERTY SEGUROS S.A
(Llamado en Garantía)
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00315-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar Pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del mismo código sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día VEITIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022, a las 09:30 A.M para la realización de la AUDIENCIA INICIAL con posibilidad de Sentencia dentro del Proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.



4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5c0ce9ac872c4c67f8a84f88b2f8794b49e52223c0e32c945ccee999000850**
Documento generado en 22/10/2021 04:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ELEICY TIQUE SILVA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00024-00.

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día PRIMERO (01) DE MARZO DE 2021, A LAS 03: 00 P.M para la realización de AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7a4a5f3d5f5b3afa9d25d347194cdc1bdcef2ebb4c45a5f9497c22e2cea5ff**
Documento generado en 22/10/2021 04:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO ASTUDILLO
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00251-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar Pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del mismo código sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día VEITICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022, a las 11:00 A.M para la realización de la AUDIENCIA INICIAL con posibilidad de Sentencia dentro del Proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.



4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68afcca1db253a7a2c28ed2491d3012f8d1fb36dc3f4b1a23d4c9954dab94731
Documento generado en 22/10/2021 04:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLTANQUES S.A.S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00405-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar Pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del mismo código sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día VEITICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022, a las 09:30 A.M para la realización de la AUDIENCIA INICIAL con posibilidad de Sentencia dentro del Proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.



4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. el despacho reconoce personerías jurídicas para actuar en el presente proceso al DR. SERGIO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ, con C.C. 1.014.179.736 y T.P. 225.059 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daedaeb2dd07205fb42b0d152637fcc7b0ec0e4e3c6fd7a3129aa630d852e7f**
Documento generado en 22/10/2021 04:01:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LENIS GISEI TOBIAS BENAVIDES
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00474-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar Pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del mismo código sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día VEITIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022, a las 11:00 A.M para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, con posibilidad de Sentencia dentro del Proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.
4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.



Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f16a0a137d22f09002701cc42d6b3a4a93b678433138465c3001e195cb008408
Documento generado en 22/10/2021 03:38:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALFREDO VACA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00054-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar Pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del mismo código sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día PRIMERO (01) DE MARZO DE 2022, a las 09:30 A.M para la realización de la AUDIENCIA INICIAL con posibilidad de Sentencia dentro del Proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.
4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.



5. El despacho reconoce personerías jurídicas para actuar en el presente proceso al DR. MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ, con C.C. 1.020.406.597 y T.P. 222.554 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada LA NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9695535f7f942d121634115e2bf66c19fcf3d732943a5aa4a5df6aa03e02d90**
Documento generado en 22/10/2021 04:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00132-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar Pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del mismo código sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día TRES (03) DE MARZO DE 2022, a las 09:30 A.M. para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación Judicial.
4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.



El despacho reconoce personerías jurídicas para actuar en el presente proceso al DR. MARIO QUINTERO MANOSALVA, con C.C. 88.285.033 y T.P. 198.738 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7570f4a5d82f2b360cf8ddd6724de5b45ec41dc72bcfa01e9e72fc0ba1746864
Documento generado en 22/10/2021 04:07:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>